

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

**ESTADO MAYOR CENTRAL.**—Resuelve instancias de varios oficiales del Cuerpo General.—Baja por retiro de varios capitanes.—Graduación y sueldo a un condestable.—Baja por retiro de un contra-maestre de puerto.—Concede plaza de gracia a un huérfano.  
**CONSTRUCCIONES NAVALES.**—Aprueba acta de entrega de la 2.<sup>a</sup> división de Ingenieros de Ferrol.

**INTENDENCIA GENERAL.**—Dicta reglas para provisión de plazas de auxiliares de almacenes.—Resuelve instancias de los Sres. «Corcho Hijos».—Hace extensivo a Infantería de Marina el aumento de 0,25 pesetas para mejora de alimentación.

**Circularas y disposiciones.**

**NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.**—Sobre anotaciones en los roles.

## Sección Oficial

## REALES ÓRDENES

## Estado Mayor central

## Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: Dada cuenta de las instancias elevadas por los tenientes de navío D. Fernando Lacaci y Vez, D. Juan Carro y Andrés y D. Rodrigo Núñez de la Puente, solicitando se les otorgue el título de Ingeniero torpedista electricista, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a la petición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol  
Señores.....

## Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el retiro voluntario del servicio los capitanes de Infantería de Marina (E. R. D.) que a continuación se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer causen baja en la Armada en 31 de agosto último, debiendo percibir sus haberes pasivos desde la revista administrativa del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.  
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol  
Sr. Intendente general de Marina.  
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.  
Señores...

**Relación que se cita.**

D. Gerardo Cebreiro Hernández.  
» Ricardo Gómez García.  
» Manuel Lamas Quiza.  
» Roque Abella Ceniza.  
» José Lorenzo Orellana.  
» Antonio Gurrea Cataño.

**Cuerpo de Condestables**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la graduación y sueldo de segundo teniente de Artillería de la Armada, desde el día 13 de julio del corriente año, al 2.<sup>o</sup> condestable D. Ramón Pons Serra, por hallarse comprendido en las disposiciones vigentes.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Cuerpo de Contramaestres de puerto

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 22 del corriente mes la edad reglamentaria para ser retirado del servicio el 2.º contramaestre de puerto Jaime Cobas Perpiñá, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea dado de baja en la Armada en la mencionada fecha, con el haber pasivo que en su día le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Mallorca.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación de V. E. núm. 632, de 31 de agosto último, manifestando que el Consejo de su digna presidencia acordó conceder, como gracia especial, el derecho al ingreso en el Colegio de Guadalajara a D. Luis Reyes Capdevila, huérfano del capitán de Infantería de Marina D. Juan Reyes Ruiz, por los meritorios servicios prestados por el causante en la campaña de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a dicho huérfano para que pueda ocupar plaza en el citado Colegio, de las pertenecientes a este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

## Construcciones navales

### Entregas de destino

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo

informado por la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de la segunda División del ramo de Ingenieros del arsenal de Ferrol, efectuada por el comandante de Ingenieros D. José de Aguilar, al teniente coronel D. Alfredo Cal, y que acompaña a la carta oficial núm. 1.738, fecha 22 de agosto próximo pasado, del Comandante general de aquel apostadero.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de septiembre de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*José Pidal.*

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

## Intendencia general

### Auxiliares de almacenes

*Circular*:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Superior de la Armada y esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer se observen en lo sucesivo para la provisión de las plazas de auxiliares de almacén de los arsenales del Estado, las reglas siguientes:

Serán preferidos para tomar parte en el concurso los individuos que hayan prestado mayores servicios a la Marina sin nota desfavorable; a falta de éstos, los licenciados de Ejército y luego los que hubieran estado empleados en otros ramos de la Administración del Estado.

Solamente cuando no se presentasen individuos de estas clases, podrán ser admitidos los particulares que, a juicio del Ordenador, tengan mejor conducta y reunan las demás condiciones señaladas.

No deberán exceder de cuarenta y cinco años ni tener menos de veinticinco el día en que ocurra la vacante, objeto del concurso.

Sabrán leer y escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Estos conocimientos se acreditarán el día que el solicitante presente los documentos ante el Secretario de la Ordenación, quien estampará en la instancia una nota expresando: «Posee los conocimientos necesarios al efecto».

Estos concursos se anunciarán por las respectivas Ordenaciones de los apostaderos y una vez reunidos los documentos que acrediten los derechos de los solicitantes, formarán dichas autoridades administrativas una terna en la que compensarán las condiciones de cada uno, cuya terna elevarán por conducto de los Comandantes generales de los apostaderos a la Superioridad, y el Intendente ge-

neral, en vista de los referidos antecedentes, expedirá el referido nombramiento al que tenga mejor derecho.

Quando ocurriere una vacante de auxiliar de almacenes de primera clase, el Ordenador del apostadero noticiará a la Intendencia general, quién es el más antiguo de los de la clase inferior a quien le corresponda ascender.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores. . . . .

### Contrataciones

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida en 14 del mes último, por la Casa «Corcho Hijos», de Santander, contratistas de la construcción y entrega a la Marina de seis lanchas para remolque de barcasas, en la que solicita una prórroga de cuatro meses sobre el plazo estipulado en el contrato para la entrega de estas embarcaciones, fundándose en que las fábricas no suministran los materiales necesarios, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por esa Intendencia general y el Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder a los indicados contratistas la prórroga de cuatro meses que solicitan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que elevaron en 23 de agosto último la Casa «Corcho Hijos», de Santander, contratistas de la construcción y entrega de barcasas para petróleo, en virtud de los contratos otorgados en 22 de julio y 6 de noviembre de 1916, en la cual solicitan el abono de diferencia de precios de los materiales que emplean en la construcción de las indicadas embarcaciones, y teniendo en cuenta que la bonificación de que se trata se concedió a los contratistas de obras públicas del Minis-

terio de Fomento para los contratos celebrados antes del mes de agosto de 1914, circunstancia que no concurre en los de las barcasas cuya construcción tienen a su cargo la Casa «Corcho Hijos», Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Haberes de tropa

Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, en real orden de 20 del pasado agosto, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre concesión de suplementos de créditos al presupuesto vigente de gastos de ese Ministerio, importantes en junto *ciento cincuenta y nueve mil veinte* pesetas, con destino al aumento de *veinticinco* céntimos diarios en el haber de las clases y tropa de Infantería de Marina, para mejora de su alimentación, cuyos suplementos han sido solicitados por V. E. en reales órdenes de 19 de julio y 11 de agosto del año actual:

Considerando: Que la real orden de 29 de marzo de 1909 dispuso en su párrafo 3.º que a partir del presupuesto siguiente a dicha fecha los haberes de las clases e individuos de tropa de Infantería de Marina se ajustarían a los que disfrutasen las del Ejército, lo cual implica el reconocimiento explícito de que para los haberes de dichas fuerzas de Infantería de Marina no existe disposición especial que lo regule y que, habiéndose resuelto con respecto al Ejército de tierra, por real decreto de 1.º de julio último, aumentar su haber en *veinticinco* céntimos diarios, esta misma medida debe hacerse desde luego extensiva, en cumplimiento de lo preceptuado, a las fuerzas de Infantería de Marina, disponiéndose que éstas disfruten en su haber, desde 1.º del mes actual, el expresado aumento, que deberán percibir con cargo a los créditos consignados en los capítulos y artículos correspondientes al presupuesto vigente de gastos de ese departamento:

Considerando: Que la adopción de tal medida ha de ocasionar al finalizar el año cierta deficiencia de esos mismos créditos, imponiéndose, por consecuencia, la necesidad de incrementarlos en las cifras solicitadas:

Considerando: Que ninguna dificultad legal existe para que así se haga, en cuanto se refiere a los créditos de la Sección 12, porque atemperándose a la doctrina sustentada por el Consejo de Estado en pleno al informar acerca de la concesión del beneficio de que se trata a los soldados del Ejército, de tierra, de guarnición en Africa, se puede utilizar la autorización contenida en el apartado (f) del artículo 3.º de la vigente ley económica que permite

la ampliación de los créditos destinados a raciones (Secciones 4.<sup>a</sup> y 12), toda vez que la mayor parte del haber del soldado se dedica a su manutención y hay que considerarlo como integrante de su ración:

Considerando: Que si bien la precitada autorización no alcanza a los suplementos de crédito pedidos para la Sección 5.<sup>a</sup>, pues aun cuando resulte anómalo, se carece en la ley económica de una autorización análoga a la que consigna su artículo 4.<sup>o</sup> para los servicios del Ministerio de la Guerra; no sería lógico aumentar el haber del soldado de Infantería de Marina en África y privar de la misma mejora, por carecerse de autorización expresa, a los individuos del mismo Cuerpo que sirven en la Península, ya que ambos tienen para con el Estado los mismos deberes y han de disfrutar, en consecuencia, de los mismos derechos; y

Considerando: Que esta falta de autorización en la ley económica cabe suplirla por las circunstancias extremas y altos intereses de la Nación, sometiendo el caso al número 3.<sup>o</sup> del artículo 26 de la ley del Consejo de Estado que preceptúa se le oiga en pleno cuando sea preciso adoptar resoluciones, bajo la responsabilidad del Gobierno, de las que haya de darse cuenta a las Cortes, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer que se haga extensivo al cuerpo de Infantería de Marina el aumento de *veinticinco* céntimos de peseta en su haber diario, desde 1.<sup>o</sup> del mes actual, en analogía con lo acordado para el Ejército de tierra y que se remita el expediente de referencia al Consejo de Estado en pleno, para que en cumplimiento del precepto legal últimamente citado y del apartado (f) de la ley de Presupuestos de 23 de diciembre último, pueda someterse de nuevo, con su dictamen, al acuerdo del Consejo de Ministros para la concesión de los créditos solicitados por el Ministerio de Marina, de lo cual deberá darse cuenta a las Cortes, sometiendo en definitiva a su aprobación la resolución que se adopte».

Lo que de real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1917.

FLÓREZ

- Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
- Sr. Intendente general de Marina.
- Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz Ferrol y Cartagena.
- Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.
- Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
- Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.
- Señores. . . . .

## Circulares y disposiciones

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### Roles

Vista la consulta elevada por la Comandancia de Marina de Málaga, esta Dirección general ha venido en resolver que en lo sucesivo se anoten en los roles de los buques, el hecho de haberse solicitado el trazado del disco de máxima carga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de septiembre de 1917.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,

*Ignacio Pintado.*

Sres. Comandantes de las provincias marítimas y Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

Imp. del Ministerio de Marina.